Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Ex.[do] 117

Joseph Francisco zertifico aver zitado para este cavildo a todos los cavalleros regidores que aviendo dido ser llamados = [signature]

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Cartagena, casas de la morada del Sr. Theniente de batalla Dn. Carlos Sanpil Astuthria, Governador de esta plaza y Corregidor de esta ciudad, en once dias del mes de Jullio de mill setecientos y cinco años se juntaron a cavildo en ella dho. Sr. Corregidor y los Cavalleros Dn. Joseph Clemente Conzal, Dn. Fernando Montenegro, Dn. Luis Panes, Dn. Joseph Andres Ponze de Rivera, Dn. Luis Fernando de Panes, Dn. Juan de Torres, Dn. Juan de Rivera y Dn. Juan Baptista Zacon, regidores de ella, y juntos se acordaron lo siguiente

Entro el Sr. D. Fernando Mas Fortun

S. Juan de Dios

Bolviosse a ver el memorial del Rmo. Pe. Provl. de la Orden de nro. Pe. Sn. Juan de Dios de esta Provincia de Castilla, [illegible] sobre las [illegible] de capitulaciones que se hizo al tiempo que se trato hacer hospital la religion de nro. Pe. Sn. Juan de Dios = Y aviendose conferido sobre el contexto de los puntos que en el trae y esta ciudad con atencion a que la esterilidad de los tiempos a reducido a tan misero estado el comun y gremio de la pesquera que no le a sido posible estos tres o quatro años pasados calar la almadrava de retorno en el sitio de Cavo de Palos, y rezivian dose por esta razon al convento y hospital de San Juan de Dios de esta ciudad el perjuicio y daño de dexar de percivir los ochenta atunes de a tun que se le avian de dar en cada año en aquella pesquera; y consiguientemente haverle faltado la porcion de doszientos reales que se le estavan asignados en los mismos, que la dha. pesquera dava a la ciudad por la lizencia de calar dicha almadrava, y por estas razones reduziendose con la confirmacion de los dichos años y [illegible] de limosna a los religiosos de nro. Pe. de mantener las seis camas para los enfermos a que tienen obligacion, y atiempo [illegible]